



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

0000690

638

AUTORIDAD REMITENTE:
CONTRALORÍA GENERAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
PRESUNTOS RESPONSABLES:

EXPEDIENTE: 036/2019-LRA-II

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve; **EL SECRETARIO DA CUENTA**, con el estado de los autos y con el oficio **CG/2420/2019**, recibido el día veinticuatro del mes y año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, registrado bajo el número **409**, suscrito por **SONIA MURILLO MANRÍQUEZ**, Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur y anexos que acompaña. **CONSTE.**



En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve; **EL MAGISTRADO INSTRUCTOR ACUERDA**: Visto el estado de los autos de los cuales se advierte que con fecha dieciocho del mes y año en curso, se dictó un proveído mediante el cual, esta misma Sala Instructora acuerda formar expediente y registrarlo en el libro de gobierno respectivo con que cuenta este Tribunal, al igual que, dictar lo conducente en el momento procesal oportuno, en cuanto a lo contemplado en la fracción II, del artículo 209, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, por tanto, en cumplimiento a lo anterior se procede a lo siguiente:

Derivado del contenido de las constancias que integran el expediente número **CG/PRA/003/2019**, formado con motivo del expediente **CG/PRA/052/2019**, mediante el cual obra el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, derivado de la conducta desplegada por la servidora pública

, en su desempeño como Jefe de Programas, Encargada del Programa Estatal de Fortalecimiento al Desarrollo de las Actividades Productivas del Sector Primario 2018, en su componente Acuícola, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a quien se le atribuye la presunta comisión de **faltas administrativas graves** por incurrir en las causales de responsabilidad administrativa previstas en los artículos 157, fracción





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

0000691

AUTORIDAD REMITENTE:
CONTRALORÍA GENERAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
PRESUNTOS RESPONSABLES:

639

EXPEDIENTE: 036/2019-LRA-II

copia simple, un acta circunstanciada que se formuló, al parecer, para hacer constar la declaración de _____, representante de la **SOCIEDAD COOPERATIVA OZUA MEZA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, con relación a los hechos registrados durante el proceso de solicitud de apoyos para la ejecución y operación de un proyecto acuícola a establecerse en aguas de jurisdicción federal, ubicadas en Los Praditos (Golfo de Ulloa), Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, misma que según dicho documento, fue celebrada el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en Ciudad Insurgentes, Baja California Sur, en las oficinas que ocupa la **SOCIEDAD COOPERATIVA OZUA MEZA, S.C. DE R.L.** ante la presencia de **JOSÉ FERNANDO GARCÍA ROMERO**, Subsecretario de Pesca Acuicultura y de **ENRIQUE DUARTE GULUARTE**, Director de Desarrollo y Fomento Acuícola, en la que quedó asentado en lo que hoy nos interesa, lo siguiente:

"Hace uso de la voz la C. _____, manifestó que, con el fin de elaborar y poner en operación un proyecto acuícola, contactó a la C. _____ para que le asesorara y sacar adelante el proyecto, sugiriéndole la C. _____ que se le podría apoyar con la elaboración del proyecto y otros trámites y que el responsable de elaborar el proyecto sería el Ing. Francisco Horacio Ceseña Crespo solicitándole que depositara la cantidad de \$10,000.00 en la cuenta personal No. _____ de BBVA Bancomer, a nombre de Francisco Horacio Ceseña Crespo, procediendo a realizar el depósito en el mes de enero del 2018 y entregándole la ficha de depósito original a la C. _____, posteriormente le envió por Telecom la cantidad de \$500.00 para complementar el pago de \$7,500 pesos, que era el costo del permiso de acuicultura de fomento."

Asimismo, fue remitida a la Contraloría General del Gobierno del Estado, en copia simple, un acta circunstanciada que se formuló, al parecer, para hacer constar la declaración de _____

_____, presidentes de administración y vigilancia respectivamente, de la **S.C.P.P. DINASTÍA PESQUERA, SCL.**, con relación a hechos registrados durante el proceso de solicitud de apoyos para la ejecución y operación de un proyecto acuícola a establecerse en aguas de jurisdicción federal, ubicadas en Santo Domingo, Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, misma que según dicho documento, fue celebrada el treinta de enero

de dos mil diecinueve, en Puerto San Carlos, Baja California Sur, en las oficinas que ocupa la **S.C.P.P. DINASTÍA PESQUERA, SCL.**, ante la presencia de **JOSÉ FERNANDO GARCÍA ROMERO**, Subsecretario de Pesca Acuicultura y de **ENRIQUE DUARTE GULUARTE**, Director de Promoción y Desarrollo y Fomento Acuícola, en la que quedó asentado en lo que hoy nos interesa, lo siguiente:

"Hace uso de la voz la C.

manifestando que tuvo conocimiento de que , era el que hacía todos los trámites para tener un permiso de acuicultura de fomento, por lo que le hizo una visita el día 30 de junio de 2017 en la ciudad de La Paz en las oficinas de la Secretaría de pesca que estaban a un costado de recursos humanos y en entrevista le comentó que el hacía todos los trámites para obtener ese permiso y que además tenía que elaborar un proyecto para que le autorizan el permiso que él le podía llevar a cabo todo ese trabajo y que le iba a costar 25,000 pesos.

Así mismo le entregue un cheque por esa cantidad de la cuenta de la Sociedad cooperativa que representamos, en el entendido que ese recurso o dinero era para el pago del permiso y la elaboración del proyecto que se ocupa en la solicitud del permiso de acuicultura de fomento."

De igual forma y complementariamente a los hechos denunciados a través de las actas circunstanciadas descritas y transcritas (en lo medular) con anterioridad, a través del oficio **SEPADA/CAFI/049/19**, de fecha trece de febrero del año en curso, el **CP. y LIC. JUAN MANUEL CASTRO MEZA**, Coordinador Administrativo, Financiero e Informático de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Baja California Sur, remite a la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, escrito firmado por la _____ en su carácter de representante legal de la **SCPP. DINASTIA PESQUERA, S.C.L.**, de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, quien entre otras cosas refiere en dicho escrito lo siguiente:

"En junio de 2017 contratamos al _____ para la gestión de un permiso de Acuicultura que incluía la elaboración del proyecto, la integración del expediente, el pago de derechos y solicitud de ingreso a la CONAPESCA, todo por un costo de 25 mil pesos. Todo el proceso de envío de información para el desarrollo del proyecto y documentación de nuestra cooperativa, lo realizamos a través de la Dra.



EXPEDIENTE: 036/2019-LRA-II

Derivado de las anteriores constancias documentales dentro de las cuales versan acusaciones en contra de los servidores públicos

en fecha quince de febrero del presente año, éstos rindieron el informe solicitado mediante proveído del cinco de febrero del año en curso, dictado por el Coordinador de Anticorrupción de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por lo que, en cuanto a la denuncia realizada por la

el primero de los mencionados, entre otras cosas refirió lo siguiente:

"1. En el mes de abril del 2017, la C. *[Nombre]* recibió la llamada telefónica de la *[Nombre]* solicitando asesoría para obtener un permiso de acuacultura de fomento, informándoles sobre los requisitos, el procedimiento, y los costos, tanto del pago de derechos, como de la elaboración del proyecto de estudio de factibilidad, haciéndoles mención que buscaran proyectista de su elección.

2. En el mes de mayo del 2017, *[Nombre]* menciona que representantes de la Cooperativa Ozua Meza, se presentaron en las oficinas de la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura, ubicadas en calle Normal Urbana s/n, entre Durango y Chiapas, Col. Los Olivos, en la ciudad de La Paz, donde se les dio a conocer detalles más puntuales sobre los trámites para obtener el permiso para la acuacultura de fomento, el cual se debe de realizar ante la dependencia federal de la CONAPESCA. Así mismo, se les informó sobre el procedimiento para determinar el sitio y el polígono para desarrollar la actividad acuícola, los cuales son propuestos por el productor y validados por la Subdelegación de Pesca de la SAGARPA.

3. En el mes de junio del 2017, *[Nombre]* confirma y autoriza, iniciar con los trámites ante la dependencia federal, así como dar inicio con los trabajos de campo en la prospección del sitio y validación del polígono. Sin embargo, señalan desconocimiento sobre quien o quienes pudieran realizar dicho trabajo; por lo que solicitan asesoría en este sentido. Es en este momento, cuando *[Nombre]* me contactan, y solicitan apoyo para sugerir un proyectista el cual pudiera realizar el trabajo, sin anticipo económico, hasta tener la posibilidad de pagar el costo de los servicios del proyectista. Comprometiéndose *[Nombre]* a pagar los servicios del proyectista en cuanto le fuera posible."

Por otro lado, en cuanto a las acusaciones realizadas por los representantes de la **S.C.P.P. DINASTÍA PESQUERA SCL.**, el servidor público que informa manifiesta lo siguiente:

"Al respecto de este punto, manifiesto que se contactó vía telefónica con su servidor, para solicitar asesoría para su hermano, el C. quien estaba interesado en solicitar un permiso para la acuicultura de fomento.

1. En junio del 2017, se tuvo comunicación personal con el a quien se le informó sobre los requisitos, el procedimiento, y los costos, tanto del pago de derechos, como de la elaboración del proyecto de estudio de factibilidad, haciéndole mención que buscara al proyectista de su elección. Así mismo, se le informó sobre el procedimiento para determinar el sitio y el polígono para desarrollar la actividad los cuales son propuestos por el productor y validados por la dependencia federal de la Subdelegación de Pesca de la SAGARPA.

2. Una vez hecho del conocimiento de los trámites, requisitos, costos, y el procedimiento para obtener un permiso para la acuicultura de fomento, me solicita sea el intermediario ante el proyectista, para desarrollar todo el trabajo, argumentando desconocimiento pleno de la tramitología y de quien pudiera prestar los servicios."

Asimismo,

al momento de rendir su informe respecto a tales acusaciones, en relación a la denuncia de entre otras cosas refirió lo siguiente:

"En el mes de abril del 2017, recibí llamada telefónica de la solicitando asesoría para obtener un permiso de acuicultura de fomento, informándole sobre los requisitos, el procedimiento y los costos, tanto del pago de derechos, como de la elaboración del proyecto de estudio de factibilidad; haciéndole mención que buscara al proyectista de su elección.

En el mes de mayo del 2017, representante legal de la Cooperativa Ozua Meza, se presentó en las oficinas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ubicadas en calle Normal Urbana s/n, entre Durango y Chiapas, Col. Los Olivos, en la ciudad de La Paz; donde se le dio a conocer detalles puntuales sobre los trámites para obtener el permiso para la acuicultura de fomento, el cual se debe de realizar ante la dependencia federal de la CONAPESCA. Así mismo, se le informó sobre el procedimiento para determinar el sitio y el polígono para desarrollar la actividad, los cuales son propuestos por el productor y validados por la Subdelegación de Pesca de la SAGARPA.





EXPEDIENTE: 036/2019-LRA-II

En el mes de junio del 2017, confirma y autoriza, iniciar con los trámites ante la dependencia federal, así como dar inicio con los trabajos de campo de prospección del sitio y validación del polígono. Sin embargo, señala desconocimiento sobre quien o quienes pudieran realizar dicho trabajo; por lo que solicita asesoría en este sentido. En este momento cuando contactamos al para solicitarle apoyo para la elección de un proyectista, que pudiera realizar el trabajo sin necesidad de pagar un anticipo, puesto que argumento no tener capacidad económica para solventar dichos costos en ese momento; pero se comprometía a pagar tanto el pago de derechos como la elaboración del proyecto en los próximos meses; puesto que estos últimos son requisitos obligatorios para el trámite federal del permiso para la acuicultura de fomento."

Ahora bien, antes de entrar al estudio de cada una de las conductas que como servidores públicos desplegaron los CC.

las que de acuerdo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuadran dentro de los supuestos contemplados en los artículos 52, 55 y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, es necesario analizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se suscitaron los hechos, en los que se relaciona directamente a los servidores públicos denunciados, y que de acuerdo a la autoridad investigadora, su participación, actualizan faltas administrativas graves cometidas por

en su desempeño como Coordinador de Sanidad e Inocuidad Alimentaria adscrito a la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur y en su desempeño como Jefe de Programas, Encargada del Programa Estatal de Fortalecimiento al Desarrollo de las Actividades Productivas del Sector Primario 2018, en su componente Acuícola, adscrita a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, respectivamente.

Por lo anterior, en atención a las circunstancias resaltadas a supra líneas en cuanto a la **temporalidad** en que ocurrieron los hechos, en un primer lugar, en cuanto a los hechos denunciados por

representantes de la **S.C.P.P. DINASTÍA PESQUERA, S.C.L.**, se advierte que éstos se suscitaron en el mes de junio de dos mil diecisiete, lo que se corrobora y se acredita con el acta circunstanciada de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, suscrita entre otros, por quien realiza las imputaciones, visible en autos a foja 115, y se adminicula con el propio dicho del servidor público

en su escrito de informe, mediante el cual responde a las acusaciones vertidas en su contra, en cumplimiento al proveído de fecha cinco de febrero del año en curso, visible en autos a fojas que van de la 146 a la 156; así como con las documentales relativas al pago de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) relacionados con estos hechos, consistentes en un estado de cuenta bancario expedido por el Banco Nacional de México (BANAMEX), de la **SOC. COOP. DE PRODUCCIÓN PESQUERA DINASTÍA PESQUERA**, al treinta de junio de dos mil diecisiete, en el que aparece un cobro del cheque número trescientos catorce, por la cantidad de veinticinco mil pesos, el día treinta de junio, la póliza de cheque trescientos catorce, de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, y comprobante de cobro con sello del banco de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, constancias visibles en autos a fojas 436, 437 y 438.

Asimismo, y en cuanto a la **circunstancia de tiempo**, es decir, **cuando ocurrieron los hechos denunciados** por representante de la **SOCIEDAD COOPERATIVA OZUA MEZA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, derivado de las constancias descritas y transcritas con antelación se desprende que dichos actos se suscitaron entre el mes de abril y el mes de junio de dos mil diecisiete, con independencia que el acto consistente, en el pago de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), que reconoció haberlo recibido el servidor público haya sido en enero de dos mil dieciocho, esto, toda vez que de acuerdo a la descripción de la falta grave contenida en el artículo 52, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, relativa al "**cohecho**", falta por la cual, los hoy servidores públicos

, se encuentran relacionados en el expediente en el que se actúa, no solo exige la situación de que "**obtenga**", sino también a que "**exija**", "**accepte**" o "**pretenda obtener**",



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

AUTORIDAD REMITENTE:
CONTRALORÍA GENERAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
PRESUNTOS RESPONSABLES:

0000694

642

EXPEDIENTE: 036/2019-LRA-II

por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, lo que considerando, sin conceder, que se haya cometido esta falta, se advierte de las constancias antes mencionadas que el depósito que se efectuó en enero de dos mil dieciocho, por dicha cantidad, había sido exigido o se pretendía obtener desde junio de dos mil diecisiete, tal y como se corrobora y se acredita con el acta circunstanciada de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, suscrita entre otros, por representante de la **SOCIEDAD COOPERATIVA OZUA MEZA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, quien realiza las imputaciones, visible en autos a fojas 010 y 011, y se adminicula con los dichos de ambos servidores públicos denunciados

vertidos en sus respectivos escritos de informes, mediante los cuales responden a las acusaciones vertidas en su contra, en cumplimiento al proveído de fecha cinco de febrero del año en curso, visibles en autos a fojas que van de la 146 a la 156, y de la 182 a la 191, respectivamente; por lo que en la especie basta que se pretenda obtener un beneficio no comprendido en sus remuneraciones como servidores públicos para que se pudiera configurar la comisión de la falta grave de cohecho, considerando, sin conceder, como se dijo con anterioridad, ello en razón, a que las pláticas sostenidas entre los hoy denunciados y , ambos de apellidos , con

para la preparación de la documentación y tramitología para la obtención de un permiso de acuacultura de fomento, se realizó entre los meses de abril a junio de dos mil diecisiete, solo el último acto se dio según constancia transcrita con anterioridad, por la falta de capacidad económica en ese momento de

por tanto, no obstante que en líneas que anteceden se haya resaltado solo algunos supuestos que conforman la falta administrativa grave de **cohecho**, por los razonamientos que ya han sido acreditados, se estima que de haberse materializado las conductas de **utilización indebida de información** y la de **actuación bajo conflicto de interés**, descritas estas últimas en los artículos 55 y 58 de la ley de la materia, éstas, suponiendo, sin conceder, ocurrieron en el mismo momento antes

542

REMITENTE: AUTORIDAD
CONTRALORIA GENERAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR
RESPONSABLES

que fueron

acreditado; por lo anterior, esta Sala Instructora, considera innecesario continuar con el estudio de las demás circunstancias, de modo y lugar de los hechos, de donde al parecer derivan las conductas desplegadas por los servidores públicos encauzados

que fueron consideradas por la autoridad investigadora y substanciadora como faltas administrativas graves, apegadas a los artículos 52, 55 y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, por tanto, se procede a lo siguiente:

En atención a que la ley en vigor, que rige a la materia en la actualidad, lo es, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, correspondiente al Decreto 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tomo XLIV, número 23 (veintitrés), el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en razón a que el Primero Transitorio de dicho ordenamiento establece:

"TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, una vez publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes."

CONTRALORIA
DIRECCION

Por lo anteriormente expuesto, en cuanto a que los hechos materia del presente asunto que nos ocupa, fueron materializados en fechas anteriores a la entrada en vigor de la ley antes referida, tal y como quedó debidamente acreditado con todas y cada una de las constancias mencionadas en el presente proveído, y bajo los argumentos y fundamentos considerados por esta Sala Instructora; por lo que tomando en consideración que en los momentos en que se suscitaron los hechos se encontraba vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, por lo que se considera que es bajo los lineamientos establecidos en el Título Tercero de esta última legislación, en la que debe sustentarse el procedimiento administrativo con motivo de las probables faltas administrativas, hoy consideradas como graves cometidas por los multicitados servidores públicos, teniendo su fundamento en el siguiente artículo transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del

TRAM
ADMIN
DE



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

AUTORIDAD REMITENTE:
CONTRALORÍA GENERAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
PRESUNTOS RESPONSABLES:

643

EXPEDIENTE: 036/2019-LRA-II

Estado y Municipios de Baja California Sur que a continuación se transcribe:

"TRANSITORIOS

Primero.- . . .

Segundo.- . . .

Tercero.- *En tanto entra en vigor la Ley que contiene el Presente Decreto en la fecha en que se refiere el Transitorio primero que antecede, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en Baja California Sur a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto."*

Por tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; Transitorios primero y tercero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en relación con el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; este Tribunal **SE DECLARA INCOMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, por las consideraciones y fundamentos de derecho antes mencionadas.

Apoya lo anterior, la Tesis: I.4o.A.164 A (10a.), con número de registro 2020030, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Materia: Administrativa, publicada el siete de junio de dos mil diecinueve en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo texto dice:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A CONDUCTAS REPROCHADAS COMETIDAS BAJO LA VIGENCIA DE LA ABROGADA LEY FEDERAL RELATIVA, LES SON APLICABLES LAS REGLAS DE ÉSTA Y NO LAS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Si la conducta reprochada en un procedimiento administrativo disciplinario se cometió cuando regía la abrogada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos -LFRASP-,

pero éste se sustancia conforme a la vigente Ley General de Responsabilidades Administrativas -LGRA-, surge la interrogante consistente en ¿quién es competente para tramitar esos procedimientos y cuál es el régimen para aplicar las sanciones? En principio, parece no existir duda de que, por la fecha de comisión de las conductas sancionadas, debe aplicarse la LFRASP en lo sustantivo; sin embargo, la adjudicación de consecuencias previstas en leyes sustantivas se obtiene a partir de aplicar reglas de procedimiento y de resolución creadas para aquéllas. Lo anterior, porque los procedimientos son cauces, métodos o secuelas para determinar aspectos sustantivos como: derechos, obligaciones, responsabilidades, sanciones, etcétera, por lo que intentar aplicar normas sustantivas pertenecientes a un ordenamiento y sistema, a partir de reglas procedimentales que atienden a otra ley y sistema regulatorio es conjuntar disposiciones que tienen fines, objetivos y racionalidades distintas. Así, en muchos casos, esto no permite disociar unas disposiciones de otras, pues lo adjetivo o procedimental se entremezcla con lo sustantivo para precisar efectos y resultados, considerando como un todo la secuela y concatenación de elementos o fases de una cadena que: i) parte de una falta lo que determina ii) desplegar un procedimiento ad hoc y particular para concluir, en su caso, iii) con la imposición de una sanción, resultante y producto de esos antecedentes o presupuestos. En este contexto, para no defraudar tanto derechos como propósitos regulatorios, lo pertinente es extender la pervivencia de la LFRASP, tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo, para sancionar conductas consumadas durante su vigencia, por lo que la LGRA no puede servir de sustento, incluso procedimental, para sancionar conductas realizadas bajo la vigencia de la LFRASP, pues ello atiende a que, en cuanto a la interpretación de normas adjetivas o procedimentales, debe existir razonabilidad, pues los nuevos procedimientos y competencia de las autoridades que actúan conforme a la LGRA, guardan conexión y tienen sentido con el tipo de falta cometida, pero ésta debe estar prevista en el ordenamiento respectivo, en el entendido de que esta última legislación distingue expresamente entre faltas graves y no graves, incluso entre las cometidas por particulares en connivencia con servidores públicos, pero a partir de razones, causas, propósitos y consecuencias distintas de lo previsto en la que le antecedió, lo que no es compatible con la LFRASP. Ello se considera así, pues la LGRA prevé reglas específicas o diferenciadas en cuanto a etapas procesales, caducidad, procedencia y valoración de pruebas, autoridades involucradas -investigadora, sustanciadora y resolutora-, así como tipos de faltas, sanciones y autoridades vinculadas en la aplicación de la ley. En estas condiciones, no puede hacerse una separación tajante entre normas sustantivas y adjetivas, sin ver el contexto sistemático, estructural y funcional del paquete normativo que contempla la ley vigente, distinto al de la abrogada, pues aquélla establece nuevas competencias y procedimientos atendiendo a un esquema de tipificación y sanción, problemas sociales y jurídicos





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

0000696

644

AUTORIDAD **REMITENTE:**
CONTRALORÍA GENERAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
PRESUNTOS **RESPONSABLES:**

EXPEDIENTE: 036/2019-LRA-II

que dan importancia especial al combate a la corrupción, lo cual es incompatible con el esquema procedimental y sustantivo de la LFRASP. Por tanto, si la conducta se actualizó bajo la vigencia de la LFRASP, debe aplicarse también ésta en lo relativo al procedimiento y criterios de sanción correspondientes, y no la LGRA, que contiene una categorización incompatible para el viejo modelo, a saber, distinción en la aplicación y tratamiento de faltas graves y no graves bajo referentes y para propósitos diferenciados, tomando en consideración que estos criterios interpretativos y de operatividad de regulaciones se inscriben en las amplias facultades decisorias y de solución de conflictos que se deducen del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante lagunas del orden jurídico aplicable, pero que determinan la intervención de tribunales para la solución razonable y justa de controversias en temas de fondo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Por otro lado, visto el oficio de cuenta número **CG/2420/2019**, de fecha diecinueve de junio del año en curso, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal y registrado bajo el número **409**, suscrito por **SONIA MURILLO MANRÍQUEZ**, Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur y anexos que acompaña, agréguese a los autos del presente expediente en el que se actúa, para los efectos legales correspondientes, mediante el cual, viene remitiendo original de sentencia interlocutoria de fecha siete de junio del año en curso, a través de la cual, se resolvió la **medida cautelar** solicitada en contra de _____ así como copias certificadas de diversas actuaciones del expediente incidental **CG/PRA/003/2019-I**.

Por consiguiente, en mérito de todo lo anteriormente vertido en el presente acuerdo, devuélvase los originales de los autos del expediente en el que se actúa, a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes, debiéndose dejar cuaderno de antecedentes con copias certificadas de las principales constancias que lo integran, asimismo solicítese el correspondiente acuse de recibo de estilo.



En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos 119 y 122 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento de las partes que les asiste el derecho para oponerse por escrito, en relación con terceros, a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la omisión significa su oposición para que la sentencia respectiva o las tesis o precedentes que se formulen y publiquen, se realicen incluyendo los referidos datos personales, lo que provocará que estos adquieran el carácter de confidenciales.

NOTIFÍQUESE. -

Así lo proveyó y firma el **Licenciado Ramiro Ulises Contreras Contreras, Magistrado Instructor de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur**, ante el Licenciado Francisco Núñez Olachea, Secretario de Acuerdos que actúa y da fe. **Doy fe.**

[Handwritten signature and circular stamp]

CONTRALORIA
DIRECCION

JMFZ

En veintiséis de junio dos mil diecinueve, se notificó a las partes el acuerdo que antecede por medio de la lista fijada en los estrados de este Tribunal, en términos de los artículos 75, 77 y 78 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur. **DOY FE.**

[Handwritten signature]